AÑO XII. Teruel 31 de Marzo de 1867. Núm. 12.

LA CONCORDIA

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.—Se reciben suscriciones en la Redaccion, plaza del Mercado núm 31 y en las escuelas de los pueblos cabezas de Partido.—Precios: 18 reales por un semestre: 30 reales por un año.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Valencia ha negado al Juez de primera instancia de Gandía la autorizacion para procesar á Doña Josefa Arlandis y Palacio, Maestra de niñas de la Alquería de la Condesa, por varios abusos, resulta:

Que el Alcalde del citado pueblo dió aviso al Juzgado de Gandía de hallarse instruyendo diligencias contra la Maestra D.ª Josefa Arlandís, á consecuencia de varios abusos que se suponen cometidos en la Escuela, y que al parecer consistian en falta de respeto al Alcalde y á la Comision local de Instruccion primaria, en exacciones ilegales á las niñas, y en no haber presentado justificadas las cuentas de gastos de Escuela.

Que el Juez en su virtud continuó los procedimien

tos contra la Maestra, apareciendo de ellos lo siguiente: que la falta de respeto habia consistido en recibir de un modo descortés á la Comision local un dia que fué á visitar la Escuela, y en no querer prestar declaracion en las primeras diligencias que el Alcalde instruyó contra ella, fundada en que no era Autoridad competente: que las exaciones ilegales se reducian á haber percibido unos maravedises de las niñas mejor acomodadas, para retribuir á las niñas pobres ciertos servicios mecánicos, advirtiéndose que les fueron devueltos á las primeras en cuanto lo mandó la Comision local; y finalmente, que con respecto á la inversion de ciertos fondos del material, estaban justificados los recibos de la cuenta presentada por la Maestra, puesto que fueron reconocidos por los mismos que los extendieron ó suscribieron:

Que el Promotor fiscal fué de dictámen que debia procesarse á la Maestra, porque á su juicio los enunciados supuestos abusos que el Alcalde denunciaba constituian otros tantos delitos previstos y penados en los artículos correspondientes del Código penal; y habiéndose conformado el Juez con esta opinion, solicitó la prévia autorizacion del Gobernador de la provincia:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo provincial y la Junta provincial de Instruccion primaria, á cuyo informe pasó el expediente, negó la autorizacion, y para ello se fundaba en que ninguno de los abusos que se suponian cometidos por la Maestra constituian delito, y que el Juzgado no debió haber conocido en el asunto:

Considerando que los datos suministrados en este expediente prueban que los delitos que se atribuyen á la Maestra Doña Josefa Arlandis se reducen á otros tantos hechos, que si bien por la forma en que tuvieron lugar pueden merecer una correccion disciplinaria, no son penables con arreglo al Código:

Considerando que en tal concepto falta la base para que el Juzgado de primera instancia siga conociendo

de este expediente, que por su naturaleza corresponde á la Junta provincial de Instruccion primaria, la cual puede proponer al Gobernador de la provincia, que es su Presidente, si lo estimase oportuno, la correcion disciplinaria que juzgue adecuada al caso;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Los periódicos del ramo han reproducido la siguiente resolucion:

El Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central con fecha 30 del mes pasado, comunica á la Junta lo siguiente:—«Excmo. Sr.: El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 24 del actual se ha servido comunicarme la órden siguiente: En vista de la comunicacion de V. E. relativa á la consulta de la Junta de Instruccion pública de Segovia sobre si ha de privarse del desempeño de las escuelas incompletas á las personas que las regentan conforme al art. 181 de la ley cuando las solicitan maestros con título, esta Direccion general ha acordado manifestarle, que debe nombrarse para las escuelas que solicitan, si no hubiera otro inconveniente, á los maestros con título aun cuando estuvieren servidas por maestros sin título, cuyo nombramiento puede considerarse como provisional.»—Lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento y á fin de que se sirva disponer que se publique en el *Boletin oficial* de esa provincia.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido por el Excmo. Sr. Rector de este Distrito universitario.

Madrid 4 de Febrero de 1867.—El Vicepresidente, Francisco Millan y Caro.—El Secretario, José P. Clemente.

SECCION DOCTRINAL

Sobre las labores en las escuelas de niñas.

I.

El progresivo desarrollo que van tomando las escuelas de niñas, exige cada dia mas estudio de los buenos métodos por parte de las profesoras.

Obligadas á educar é instruir en los mismos rudimentos que se emplean para los niños, con mas la delicadeza y esquisito tacto que este sexo requiere, y con el aumento de las labores de costura, es indudable que la tarea ha de presentar dudas, obstáculos y oscilaciones, que declinen por último resultado en pró de la confusion, el desaliento y el descuido. Sabido es que en el actual programa, justamente recomendado y generalmente seguido en las escuelas de niñas, se deslinda bien claramente el campo que ha de recorrer la enseñanza de costura, clasificándola en *labores de inmediata utilidad y labores de adorno*. Designacion acertadamente combinada, si tenemos en cuenta que entre lo útil debemos preferir siempre lo que nos sea mas preciso é indispensable.

Como la índole y condiciones especiales de poblacion son tan varias y diversas por su riqueza, por su número de habitantes y por sus hábitos y constumbres, de aquí el que en muchas escuelas tenga tal vez que desviarse la práctica de la enseñanza del rigorismo que debe presidir al buen método; antes lo de inmediata utilidad que el adorno; porque sucederá con frecuencia que muchas discípulas, ó traerán aquellos conocimientos adquiridos realmente (ó si no

á juicio de ellas ó de sus madres), ó solo se matricularán con el fin de adquirir estos; y en este caso, siempre excepcional en toda escuela bien dirigida, nunca deben postergarse los primeros por los últimos.

En las poblaciones de corto vecindario ó de descuidada educacion, se ocupa, por desgracia, á las niñas casi las tres cuartas partes del año en tareas domésticas, que las mas de ellas están en contraposicion de su sexo y de lo que la misma educacion é instruccion requieren.

Asisten poco, y este poco tambien sin método en las horas, segun que sus madres ó encargadas, les hayan mandado hacer. En este caso, la escuela se convierte en un sin cesar de entrar y salir, que hace imposible el órden en la marcha de los ejercicios. La profesora ha de atender á despachar á las que llegan en la leccion que apetecen, para que se retiren á sus casas cuando les han ordenado; y si no lo hace así, incurre en el desagrado de tales discípulas y sus familias, y el anatema de estas es entonces segurísimo.

II.

No queremos manifestar nosotras que estemos ni por un momento en desacuerdo, ni reñidas con las labores de adorno; las creemos necesarias y de importancia. Lo que nos proponemos indicar con la mejor intencion, es que si hay personas que confunden en una sola estas dos partes, tan distintas de la enseñanza de costura hasta el extremo de hacer casi imposibles una y otra, no debe ofrecer confusion ninguna á las que estamos consagradas á difundirla.

Llegan festividades, llegan dias de exámenes, de festines y felicitaciones de familia, en los que se pretende por muchas madres y discípulas confeccionar un bordado, un dechado etc., en breve tiempo, desatendiendo todo lo demás y sin saber acaso hacer un dobladillo, y la profesora ha de comprometerse á que así tenga efecto, para que la discípula ó discípulas

no incurran en una falta que sería imperdonable. ¡Y mientras á todo esto se da con frecuencia una gran importancia, se dejan en olvido los buenos conocimientos y ventajosos adelantos en la costura de inmediata utilidad!

El sentido de la vista se educa como se educa el oido y el gusto. por ejemplo; y así mientras que el está acostumbrado á observarlo todo con aplomo y detencion, aprecia el mérito en sus mas pequeños detalles, el que carece de este requisito prescinde de él ó se fija solo en los colores mas ó menos salientes del objeto; del mismo modo que el que admira á la naturaleza vestida de verde, y no se para á investigar la causa física que lo motiva.

Cuando la niña haya adquirido los rudimentos de costura, progresiva y acertadamente dirigidos, y luego que esté asegurada en ellos y sepa coser lo que se llama de inmediata utilidad, segun aconsejan los buenos métodos primero, y despues segun las costumbres de la localidad ó las necesidades de familia, entonces debe consagrarse á las labores de adorno; pero sin estar cimentada en aquellas ó sin haberlas jamás practicado, dedicarse á estas, es marchar contra lo justo y razonable, es conspirar contra su reputacion é intereses y es caminar abiertamente al ridículo.

La aparicion de la niña como un ser útil é importante en la familia y en la sociedad, exige un concienzudo exámen por parte del educador, si ha de llenar debidamente su mision, y si ha de sustituir en el alimento de la educacion á los mismos autores de sus dias.

Preciso es ver en ellos desde el momento á la muger en todas las fases de su vida social Su existencia es un metéoro que disipa las tinieblas de la ignorancia, y que hace de su casa un templo de felicidad cuando su educacion é instruccion son sábiamente dirigidas.

(De La conciliacion) — *María de Loreto Moreno.*

SECCION VARIA.

LABERINTO.—Mientras unos piden la conservacion y aumento de las escuelas, otros piden lo contrario. Nuestro apreciable cólega barcelonés, *El Boletin de primera enseñanza* se declara partidario de la supresion de las escuelas normales de provincia, quedando únicamente las de distrito universitario y ninguna de maestras, calificando los resultados de estas de ilusiones fantásticas.

He aquí lo que dice sobre el particular.

«Las escuelas normales de maestras deben desaparecer todas, absolutamente todas, pues es un gasto supérfluo, cuyos productos son ilusiones fantásticas.

Y ya que de escuelas normales de maestras hablamos, vamos á hacernos eco de las quejas que se nos dan de ciertos establecimientos de este género en que parece que las directoras se han propuesto hacer de las alumnas escelentes modistas, en vez de buenas maestras. Si esto es cierto, sus consecuencias por precision han de ser fatales.

Los pueblos necesitan y quieren maestras que enseñen á sus hijas á hacer labores de uso comun, aquellas que son de mas inmediata utilidad para las familias, como hacer calceta, remendar la ropa, etc. etc. ¿Y como han de enseñarlo las maestras si ellas no saben hacerlo? ¿Qué importa que la maestra sepa hacer primorosos bordados, si enseñando esto á sus discípulas, causa perjuicios inmensos en las familias?

Hablando con la franqueza que nos es propia, debemos consignar que la gran mayoría de las maestras, han comprendido perfectamente su mision, y saben amoldarse á las necesidades de las poblaciones. Pero ¿harán lo mismo aquellas que en la Escuela Normal solo han aprendido á bordar? ¿Puede exigirse de nadie que enseñe lo que no sabe?

Por hoy nos contentamos con hacer públicos esos hechos, absteniéndonos de citar otros varios, que sino

de tanta trascendencia, no por eso dejan de ser causa bastante para demostrar que el gasto que ocasiona el sostenimiento de las escuelas normales de maestras da productos negativos"—Esto se llama . . . ya lo saben nuestros lectores.

SECCION DE ANUNCIOS.

EL EDITOR *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta y Librería de LA CONCORDIA,
á cargo de N. Zarzoso.